

Bogotá D.C. 13 de enero de 2020

**DJ-19431-2020**

Ingeniero

**SERGIO ÁLVARO BELTRÁN COLORADO**

Representante Legal

**Ingeniería y Proyectos ARCA S.A.S.**

Carrera 26 No. 61c-45

Tel: 5108290

Email: arca.ingenieros@yahoo.com

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Revocatoria Proceso de Comparación de Cotizaciones FNTCC 028-2019.

Respetado Ingeniero,

Por medio del presente y encontrándonos dentro del término legal para contestar, nos permitimos pronunciarnos sobre la petición radicada por el Doctor Rafael Antonio Uribe Echeverri, quien actúa en nombre y representación de Ingeniería de Proyectos ARCA S.A.S., según poder adjunto al escrito de la petición, la cual fue radicado en FONTUR el 26 de diciembre de 2019; mediante el cual se solicita:

*"1. Revocar el acto administrativo acta de cierre comparación de cotizaciones No. FNTCC-028-2019 de fecha 19 de diciembre de 2019 con fundamento en las causales del artículo 93 del código contencioso administrativo pues el acto administrativo vulnera todas ellas (...)*

*2. Celebrar el respectivo contrato con INGENIERIA Y PROYECTOS ARCA S.A.S."*

Para resolver de fondo las peticiones allegadas por el peticionario, y realizadas las consultas con la firma asesora externa, nos permitimos pronunciaron en los siguientes términos:

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y: 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

## 1. NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

El artículo 42 de la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo, entre otros, de los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo; los cuales se destinaron a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector (infraestructura turística) y su ejecución debe ceñirse a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, así:

**Artículo 40. Definición naturaleza jurídica del Fondo de Promoción Turística.** El artículo 42 de la Ley 300 de 1996 quedará así:

**"Artículo 42. Del Fondo de Promoción Turística.** Créase el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para todos los efectos, los procesos de contratación que lleve a cabo la Entidad administradora del Fondo de Promoción Turística se adelantarán de conformidad con el derecho privado".

Con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012, la denominación del Fondo de Promoción Turística cambió por la del FONDO NACIONAL DE TURISMO, y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo.

Es preciso indicar que los patrimonios autónomos, en tanto son negocios fiduciarios, se encuentran administrados y vigilados por las entidades fiduciarias debidamente autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Financiera. Ahora, en el contexto del literal c) del artículo 2° de la Ley 1527 de 2012, adquieren además la calidad de entidades operadoras autorizadas para realizar operaciones de libranza o descuento directo, es decir son operadores de libranza, sin que tal connotación les de la calidad de personas.

En este sentido, no es cierto que por tratarse de contratos que involucran recursos públicos los procesos de contratación de FONTUR, en particular la selección de sus contratistas, deba regirse

Calle 28 N. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 - Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en: la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801; e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500; diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.\*

por las normas de la Ley de Contratación Estatal, tal y como se alega en la solicitud la ARCA S.A.S. El fundamento a partir del cual son las normas de derecho privado las que rigen la fase precontractual y contractual de los negocios jurídicos que celebra FONTUR no es, sin más, el Manual de Contratación de FONTUR (el “Manual”). Es el propio legislador, quien en una norma especial y posterior al artículo 32 de la Ley 80 decide que los contratos y los procesos de contratación que adelante Fiducoldex como vocera del patrimonio autónomo se rijan, no por el régimen de contratación pública, sino por el de los particulares, y el Manual únicamente se limita a reiterar dicho precepto, el cual, dicho sea de paso, tiene idéntica jerarquía normativa a la Ley de Contratación Pública.

Así las cosas, es importante precisar que en la contratación privada no existen “procesos administrativos” de selección de contratistas, ni mucho menos “actos administrativos” de adjudicación ni cierre de procesos de licitación. Tampoco existen propiamente pliegos de condiciones, ni derechos adquiridos de los participantes u oferentes, como sí es claro que existen en procesos de selección de contratistas adelantados por entidades públicas sujetas al régimen de contratación pública, como lo quiere hacer ver el solicitante ARCA S.A.S., siendo este el argumento central sobre el cual descansa la totalidad de la solicitud.

Y son estas mismas razones las que conducen a concluir que no existe en el asunto bajo estudio, como lo reclama el Solicitante, la creación de causales de inhabilidades e incompatibilidades adicionales a las de la Ley 80 en el Manual, ni mucho menos un proceso administrativo de selección de contratistas que cree derechos a favor de quienes envíen ofertas o cotizaciones en las invitaciones a ofrecer y demás procesos de contratación en etapa precontractual adelantados por FONTUR. Los actos jurídicos negociales previos bajo un régimen privado, no son actos administrativos de adjudicación que creen derechos a celebrar los contratos respectivos, como sí ocurre en procesos de selección que se rigen por la Ley 80.

Por lo anterior, FONTUR actuó conforme a derecho al emitir el Acta de Cierre de 19 de diciembre de 2019 con la que dio por terminado el proceso de comparación de cotización de la referencia, pues estaba completamente legitimado por la ley para fundar y motivar el sentido de la decisión en la aplicación de la causal de rechazo prevista en el Manual.

Por otra parte, resulta importante precisar que dicho Manual de Contratación, establece en su artículo 4.3 literal (B), inter alia, la causal de rechazo de propuestas de oferentes que,

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltanos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A-24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación; 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.\*

participando en procesos de selección con FONTUR, se encuentren en la siguiente situación de hecho:

*"El oferente, de forma individual, en consorcio o unión temporal, al que se le haya declarado incumplimiento del contrato por parte del CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA (anterior administrador de los recursos del Fondo Nacional del Turismo) o la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. Pasados tres (3) años de haberse declarado el incumplimiento, cesará esta causal."*

Esta causal, lejos de constituir una causal de inhabilidad, se asemeja más, en línea con ese régimen de contratación privada, a una buena práctica corporativa, es decir, a una regla que se autoimpone un sujeto de derecho con miras a regir su actividad comercial de conformidad con determinados valores, con específicos principios y metas que reflejan su misión y visión. En el asunto de la referencia, el Manual incorpora un deber de abstención que se autoimpone FONTUR con fundamento en una circunstancia de hecho que, ex ante, refleja un riesgo potencial de celebrar contratos con el Solicitante, precisamente porque existe un antecedente de falta a sus compromisos contractuales con el patrimonio autónomo.

Adicionalmente, siendo consecuentes con el régimen de contratación privada que preponderantemente debe regir la actividad el patrimonio autónomo, el principio de autonomía privada cobra plena vigencia, en particular, una de sus más conocidas proyecciones que es la de libertad de escoger la contraparte en los negocios jurídicos. Sobre el punto, tiene dicho la más autorizada doctrina nacional:

*"Libertad de contratar o no contratar, es decir, de disponer y obligarse; libertad de escoger con quién o a favor de quién; libertad de seleccionar la figura más apropiada para el caso; libertad de determinar el contenido de la disposición [...] Libertad de contratar, o más ampliamente, de disponer de los propios intereses frente a los demás, es la manifestación más elemental de la autonomía negocial; poder hacerlo, como también abstenerse de hacerlo, o sea rehusarse a disponer. Dimensiones positiva y negativa del mismo concepto, naturalmente referidas a una situación jurídica concreta, específica, o a una categoría de personas o de contratos. En principio todo sujeto puede dirigirse a quien quiera con una propuesta de contrato, igual que abstenerse de hacerlo,*

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogodados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



**y el destinatario de aquella es así mismo libre de aceptarla, de rechazarla, o de permanecer pasivo, lo cual, de ordinario, implica no aceptación, sin tener que aducir razón alguna para ello y, menos, demostrar su sinceridad y la justicia de su actitud.**<sup>71</sup>

En este sentido, a partir de la información radicada, se tiene que la empresa Ingeniería y Proyectos ARCA S.A.S., es controlada de manera total por su accionista único y representante legal, el señor SERGIO ÁLVARO BELTRÁN COLORADO identificado con C.C. 80.166.667, quien tenía un porcentaje de participación del sesenta por ciento (60%) en el CONSORCIO TUMACO, el cual fue objeto de una declaratoria de incumplimiento respecto del Contrato de Consultoría No. FNT-080-2014. Así las cosas, el supuesto de hecho contemplado en la causal de rechazo del Manual se encuentra satisfecho. Para el efecto, baste considerar que así el Solicitante como persona jurídica no haya sido objeto directo de la declaratoria de incumplimiento, lo cierto es que sí lo es y será quien tome todas las determinaciones de control y administrativas de quien recibiría el contrato es decir, el señor BELTRAN COLORADO, todo lo cual, en términos claros, sería un verdadero fraude a lo dispuesto en el Manual y, más grave aún, en el contexto de un eventual litigio relativo al Contrato de Interventoría bien podría ser interpretado como una falta a las cargas de advertencia y diligencia.

Pero además, incluso si lo sucedido no encuadra de manera estricta en el supuesto de la causal, como lo alega el Solicitante, ello no implica que FONTUR deje de estar legitimado para no contratar con éste, pues puede apoyarse, además, en que su régimen de contratación es el derecho privado y no estamos ante la hipótesis de un contrato impuesto o forzado, razón por la cual no se encuentra obligada como una entidad sujeta a Ley 80 a justificar su negativa a contratar: puede simplemente no hacerlo en uso de la libertad de escoger contraparte, proyección básica del principio de autonomía privada.

Y para completar, los términos de la invitación a presentar cotizaciones, en el documento denominado CONDICIONES-GENERALES-FNTCC-028-2019, prevé la posibilidad de dar por terminado el proceso, todo esto en consonancia a nuestro régimen de contratación privada, así:

#### FACULTADES DE FONTUR

<sup>71</sup> F. Hinestrosa, *Tratado de la Obligaciones- Tomo II, Vol I*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015, págs. 297, 301, 302.

Calle 28 N. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 - Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umsobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009; y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.\*

*En el evento en que surjan circunstancias administrativas o presupuestales que modifiquen la necesidad de la contratación, hagan inconveniente, innecesaria o impidan la contratación objeto de esta comparación de cotizaciones, **FONTUR se reserva el derecho de dar por terminado, suspender o aclarar el proceso de selección en el estado en que se encuentre incluso habiendo sido seleccionado**, sin que ello traiga como consecuencia el pago de indemnizaciones a favor de los oferentes, condición que aceptan los proponentes con la sola presentación de la propuesta. En consecuencia, los proponentes renuncian expresamente a presentar en contra de FONTUR cualquier acción, reclamación o demanda en virtud a lo dispuesto anteriormente*

## **2.- FRENTE A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA DEL ACTA DE CIERRE**

Enmarcado en lo anterior, la solicitud hecha por la firma Ingeniería y Proyectos ARCA S.A.S. es manifiesta y abiertamente improcedente, al menos, por las siguientes razones:

1. La figura de la revocación directa regulada en los artículos 93 y siguientes del CPACA parte de un presupuesto fundamental, el cual es de que acto administrativo para revocar, lo cual no se aplica, de acuerdo con lo explicado en el punto inmediatamente anterior.
2. Aún considerando que el Acta de Cierre es un verdadero acto administrativo emitido por FONTUR, quod non, lo cierto es que no se reúne ninguna de las causales que según el artículo 93 del CPACA habilitan la aplicación de esta figura. Se lee en el texto de la norma:

**“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque; Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9250801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.\*

Es precisamente la causal primera la alegada por el Solicitante, razón suficiente para descartar cualquier procedencia de la misma, pues lo cierto es que la causal de rechazo establecida en el artículo 4.3 literal (B) del Manual no es sino un desarrollo del régimen privado de contratación que rige los negocios de FONTUR. Contrario a lo que argumenta el Solicitante, antes que contradecir la Ley 80, ello encuentra claro apoyo en el artículo 43 de la ley 1450 de 2011, norma posterior y especial, que por lo tanto aplica de manera preferente. No existe ninguna oposición a la ley en sentido lato, pues al contrario, la libertad de escoger parte es una de las proyecciones básicas del principio de autonomía privada, fundamento del efecto vinculante de los negocios jurídicos sujetos al régimen de contratación privada, y principio constitucional así reconocido en numerosas oportunidades por la Corte Constitucional:

“La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación [...] Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.”<sup>2</sup>

Así las cosas, antes que contradecir manifiestamente la Constitución o la ley, la causal de rechazo sobre la que se fundamenta el sentido del Acta de Cierre lo que hace es desarrollarla.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-934 de 2013. M.P. Nilson Pinilla  
Calle 28 N. 13A -24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1326 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.\*

### 3. CONCLUSIONES

Es viable no celebrar el contrato con la firma Ingeniería y Proyectos ARCA S.A.S., en primera medida porque, bajo el régimen de contratación privada, el mismo FONTUR manifestó en las condiciones de la invitación a cotizar que **FONTUR se reserva el derecho de dar por terminado, suspender o aclarar el proceso de selección en el estado en que se encuentre incluso habiendo sido seleccionado.** Y en segunda medida, quien controla la empresa ha incumplido anteriormente sus compromisos contractuales con FONTUR, razón se enmarca en la causa de rechazo establecida en el Manual de Contratación.

Al ser un proceso de selección sujeto al derecho privado, en principio, las manifestaciones de voluntad emitidas por el patrimonio autónomo durante la etapa precontractual no pueden equipararse a actos administrativos de adjudicación de contratos sometidos a Ley 80. Por ello, al no reunirse ninguna de las condiciones del artículo 93 del CPACA, es manifestamente improcedente la Solicitud de revocación directa interpuesta.

Los motivos expuestos por el Solicitante para apoyar su petición no pasan de ser producto de un evidente error de criterio en relación con el régimen que rige los procesos de contratación de FONTUR. Las citas jurisprudenciales relativas a la imposibilidad de crear causales de inhabilidad e incompatibilidad adicionales en los pliegos de condiciones son impertinentes, pues el proceso de comparación de cotizaciones de la referencia no es una licitación pública, no culmina con un acto de adjudicación ni tampoco involucra adjudicatarios.

Por lo anterior, nos permitimos informarle que no es posible acceder a las peticiones impetradas por el peticionario con relación a la Solicitud de Comparación de Cotizaciones FNTCC 029-2019.

Atentamente,



**LUIS FERNANDO TORREZ RAMÍREZ**  
Director Jurídico  
FONTUR

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801, e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.\*